



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN : 50001 33 31 003 2010 00330 00**  
**ACCIONANTE : SONIA ESMERALDA LLANOS GONZÁLEZ**  
**ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EAAV E.S.P.**  
**ACCIÓN : POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)**

Sería del caso efectuar un pronunciamiento respecto de las pruebas; no obstante, advierte el Despacho que el señor Efraín Mojica Rubio, persona en contra de quien se aperturó trámite incidental por su condición de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. (en adelante EAAV E.S.P.), ya no ostenta dicha calidad, como quiera que en su lugar, fue nombrado mediante decreto municipal No. 1000-24/165 del 18 de mayo de 2022, el señor **David Andrés Riaño Peñuela**, quien según acta No. 1100-04.83/023 de esa fecha, tomó posesión del referido cargo, razón por la cual resulta necesario la vinculación de este al presente procedimiento, en aras de continuar con el mismo.

En consecuencia, el Despacho, DISPONE:

Vincular al presente trámite, al señor **David Andrés Riaño Peñuela**, en su calidad de Gerente General de la EAAV E.S.P.; por consiguiente:

Por Secretaría, notifíquesele de manera personal la presente decisión al vinculado, y requiérasele con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el 30 de agosto de 2013, misma que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 10 de agosto de 2017.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutoria de la misma, corresponden a las siguientes:

“(…).

**CUARTO.- ORDENAR** al Municipio de Villavicencio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. ESP., que en un término no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo adelanten las gestiones necesarias y construyan las obras del proyecto **“Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Morichal”**, cuyos estudios ya se realizaron, y se dé funcionamiento al sistema de alcantarillado pluvial, que solucione el problema planteado en la demanda, especialmente entre las calles 36, 35, 36 A y 36 B de dicho barrio, ello sin perjuicio de que se cobre a los usuarios las redes locales que tengan que instalar para conectarlas al sistema de recolección municipal que se habrá de construir para evacuar las aguas



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*pluviales, y sin perjuicio también de incorporar el cobro del servicio de alcantarillado pluvial dentro de la estructura tarifaria, en los términos que señale la ley y el reglamento.*

**PARÁGRAFO:** *Dentro de las obras a realizar debe contemplarse un sistema de evacuación de las aguas que se depositan en los alrededores del dique perimetral del Barrio Ciudad Salitre a fin de evitar acumulación de aguas en la época de lluvias.*

**QUINTO.- ORDENAR** a la E.A.A.V. ESP, *ampliar la capacidad técnica de la red de las aguas residuales que se encuentran instaladas y en funcionamiento en el Barrio Morichal con el fin de mejorar su capacidad de evacuación.*

(...).".

- Si es el funcionario competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirva comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltense las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y de la EAAV E.S.P., con el fin de ubicar la dirección electrónica privada y personal institucional del funcionario a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación del mencionado funcionario, ofíciase por el medio más expedito a la EAAA E.S.P., a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, la dirección electrónica privada y personal institucional de la citada funcionaria, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíquesele que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: **[jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza